

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Por Real decreto de esta fecha se han adoptado diferentes medidas para la colonización y fomento de las posesiones nacionales en el Golfo de Guinea. Aun cuando el Gobierno abrigue la convicción profunda de que empresas de tanta magnitud demandan principalmente para producir todos sus resultados el transcurso del tiempo, lícito es, sin embargo, abrigar esperanzas de obtener desde luego ventajas precursoras de otras mayores, si los intereses individuales, comprendiendo su propia conveniencia, íntimamente enlazada con la general, contribuyen á auxiliar la acción del Gobierno, bajo su amparo y protección.

En este concepto me dirijo á V. S. á fin de que, dando á la presente circular la mayor publicidad posible, pueda el comercio de esa provincia, con pleno conocimiento, abordar, si creyese serle beneficioso, las valiosas especulaciones á que brinda la poco explotada costa occidental del continente africano. El Gobierno por su parte está completamente decidido á dar toda la protección posible á los que con noble arrojo se lancen á empresas poco conocidas aun; pero al mismo tiempo tiene la firme resolución de dejar á cada particular la responsabilidad de su acto, única manera de evitar que se cree una situación artificial y por lo tanto deleznable. Partiendo de este principio, es el objeto de la circular presente dar á conocer las condiciones, tanto favorables como adversas, de las posesiones referidas.

Para garantizar la seguridad individual y la de las propiedades en las islas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias de los dos Elobey y Cabo de San Juan, como también el co-

mercio marítimo en aquellas costas, se envían las correspondientes fuerzas navales y terrestres, y las Autoridades que por lo pronto las especiales condiciones del país hacen necesarias.

Inútil hubiera sido adoptar disposición alguna si no se aseguraran al propio tiempo comunicaciones fáciles entre la Península y aquellos dominios; con este objeto se establecerá una línea de vapores que hará muy pronto expediciones periódicas.

La isla de Corisco, situada á tres millas de la costa del continente africano y en la desembocadura de los rios Moondah y Gabon, ofrece las ganancias que pueden proporcionar el marfil, el ébano y los palos tintóreos que se extraen por aquellas dos importantes vías. Esta isla carece de fondeaderos que puedan considerarse como seguros. No excede su circunferencia de 15 millas, ni su población de 400 personas, que viven en aldeas de 20 á 50 casas cada una, la temperatura es mucho mejor que en el continente. Produce naturalmente la caña de azúcar, el algodón y la pimienta, y se la reputa susceptible de responder ventajosamente á las mejoras de un cultivo hecho con inteligencia. Los habitantes de Corisco son tan adictos á España, como en el año de 1843 lo demostró su espontánea declaración de que querían adoptar nuestra nacionalidad; pero aun cuando la raza sea sumisa, pacífica y mas civilizada que las que pueblan á Fernando Póo y Annobon, no puede contarse mucho con ella para un trabajo regular y constante, habiendo que buscarlo en los negros crumanes, que es fácil contratar en el vecino continente africano.

A las inmediaciones de esta isla, y dominando la desembocadura de los dos referidos caudalosos rios, están situados los dos islotes de Elobey, que se distinguen con los nombres del grande y el pequeño; en este último, que tiene un movimiento anual de 15 á 16 buques ingleses y americanos, existen en la actualidad dos factorías, una inglesa y portuguesa la otra. Un comisionado, que por orden del Gobierno visitó la Isla, ha manifestado que los dos rios referidos penetran en el continente, según las gentes del país, hasta 100 leguas al Este. El mismo comisionado aseguró que había visto en Corisco colmillos de elefante de 90 libras de peso, vendidos á un ínfimo precio, y también se encuentra en aquel mercado madera del árbol tecka, sin rival en las construcciones,

y troncos de ébano hasta de 5 piés de altura.

Las condiciones de Annobon son desfavorables, comparadas con las de Corisco y con las de Fernando Póo; aquel suelo está inculto y parece de fertilidad escasa. La raza indígena, si bien no demuestra la ferocidad de sus antepasados, cuando en el último siglo opusieron viva resistencia á que la expedición mandada por D. Joaquín Primo de Rivera tomara posesión del país, vive degradada por las consecuencias de la miseria.

Fernando Póo, por el contrario, posee un suelo feraz que se presta á todas las producciones tropicales, tiene buenas bahías, montañas que se elevan á grande altura sobre el nivel del mar, bosques expuestos y abundantes en buenas maderas, y brinda considerables y fáciles ganancias al comercio por la situación en que se encuentra, á corta distancia del continente africano y en frente de los cuatro grandes rios el Benín, los Camerones, el Bony y el Calabar, dos de los cuales son brazos navegables del caudaloso Niger.

Esta isla está situada en los 3° 30' de latitud Norte, y en los 15° al Este del meridiano de Cadiz; el terreno, bajo en las orillas y en los valles, se eleva gradualmente por el centro; la superficie está cortada por colinas y valles mas largos que anchos, donde la vegetación ostenta toda la lozanía intertropical.

Crecen allí, espontáneamente, el café, el algodón, la caña de azúcar, el añil, el cacao, el tabaco y la pimienta; abundan además las maderas, principalmente, la palmera, el cedro, el caobo y el ébano, encontrándose troncos muy derechos, elevados y corpulentos, de frutales se ven naranjos, limoneros, cocos, piñas y plátanos. Es el principal alimento de los indígenas el ñame, tubérculo que tiene semejanza con la patata y con la remolacha; estos ñames de Fernando Póo son muy apreciados, vendiéndose en Bony y en Calabar de 60 á 70 rs. el 100, cuando es solamente de 20 á 24 el de los comunes. El ganado es escaso; mas no el pescado en sus costas. No hay en el país animales dañinos, fuera de pocas culebras y algunos otros reptiles venenosos.

La temperatura de Fernando Póo es mucho mas dulce que la del continente inmediato, estando muy distante de ser tan mortífera como generalmente se ha creído; reciente prueba acaban de dar de esta verdad las pérdidas insignificantes que ha

sufrido la expedición últimamente enviada.

El termómetro centígrado no baja en la isla de los 34°, ni sube de los 45°, mientras que en la tierra firme oscila entre 38° y 52°; las continuas brisas del mar disminuyen además este calor.

Las enfermedades endémicas son las calenturas malignas.

Puede esperarse que las condiciones sanitarias del país se mejorarán notablemente cuando se hayan practicado grandes y bien entendidos desmontes, en los cuales se ha empezado ya á trabajar: servirá, además, para que los europeos recobren la salud, la fundación de establecimientos de convalecencia en lugares convenientes que la formación de la isla ofrece.

De las diferentes razas que pueblan á Fernando Póo, la mas numerosa es la de los boobies, muy pacífica y sumisa; pero por la escasez de sus necesidades y por su natural tendencia á la ociosidad no se puede esperar de ellos un trabajo asiduo. En esta isla, como en la de Corisco, hay que apelar á los vigorosos, inteligentes y activos crumanes, originarios de la costa, entre Sierra Leona y Cabo Palmas; el Gobierno ocupa en la actualidad trabajadores de esta raza, mediante el salario de cinco pesos mensuales, y la cantidad diaria de libra y media de arroz para su alimento y una ración de aguardiente.

La construcción de habitaciones es actualmente difícil, porque hay grande escasez de tablazon proporcionada al efecto: este inconveniente lo han remediado hasta ahora los ingleses, y el Gobierno, por lo pronto, se propone hacer lo mismo, llevando casas de hierro, forradas interiormente de madera, de las que se fabrican en Inglaterra, y cuyos precios varían desde 60 á 1,300 libras esterlinas, comprendiendo las primeras un espacio de 242 piés cuadrados, y midiendo las últimas 40 piés de frente por 70 de largo y 12 de alto.

En Fernando Póo tienen pronto despacho y grande valor el aguardiente, el vino, la cerveza, la sal, las armas de fuego y blancas, el hierro, las clavazones, la tablazon, la cristalería, las herramientas, la pólvora, las municiones de caza, los artículos ultramarinos, el calzado, las ropas hechas, el tabaco, los artículos de algodón y seda, las subsistencias frescas, el arroz, que hoy se lleva de Inglaterra, y los efectos de quincallería, brillantes y de poco valor.

En cambio puede exportarse de aquella isla ó del inmediato continente oro en polvo, marfil, pimienta, palos tintóreos, cera,

pielos, caroy, plumas, madoras de construcción y de ebanisteria, frutas tropicales, principalmente aceite de palmas.

En la actualidad se tropieza con dificultades insuperables para completar un cargamento de retorno á Europa, permaneciendo en un mismo punto, á consecuencia de la rapidez de las corrientes y de la naturaleza de las costas del continente inmediato, en que hay que hacer los desembarcos por medio de canoas del país.

Por esta razon los buques mayores se estacionan en el punto que consideran mas ventajoso y despachan pequeñas embarcaciones en busca de los artículos que se desea adquirir. Comenzada y continuada con constancia la colonizacion de Fernando Póo, es el único punto, desde donde puede seguirse el curso de la especulacion, evitando las frecuentes é importantes averias, inevitables de otra manera.

Calculando que en las primeras expediciones que se dirijan á las islas del Golfo de Guinea necesitará el comercio nacional una proteccion inmediata para adquirir la confianza, que es la primera y esencial condicion de un buen éxito, el Gobierno anunciará al público, con la anticipacion conveniente, la salida para aquellas posesiones de todo buque de guerra que á las mismas se envíe, para que los mercantes que se propongan dirigirse al mismo punto naveguen bajo su proteccion.

El Gobierno no abriga la confianza de que esta extensa circular alcance á satisfacer las dudas todas que al comercio de esa provincia puedan ocurrir. En el caso de que así fuese, el Gobierno espera del reconocido celo de V. S. que animará á aquel para que, bien por su conducto, bien directamente, acuda á este departamento en solicitud de los datos que le puedan convenir.

Do Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 349.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que en 4 de Febrero del corriente año acudió José Mosquera, en calidad de vecino en las parroquias de Belmonte y San Salvador de Figueiroa, al expresado Juez con un escrito diciendo, que en virtud de la escritura de foro que exhibia, otorgada en 50 de Junio de 1752 por el apoderado del Monasterio de San Estéban de Rivas de Sil en favor de Domingo Mosquera, su causante, estaba en posesion de disfrutar un monte de las demarcaciones que la escritura describe, con sus demas derivados y conforeros, y que habiendo cortado en el propio monte esquilmo y malezas el día 27 de Enero próximo anterior, conduciéndolo en un carro, al pasar por el lugar de Ferron, fué detenido por Manuel, Pio y Angel Fernandez y Benito Cortés, vecino del mencionado Ferron, parroquia citada de Santa Maria de Belmonte, quienes tiraron la leña, conduciéndola á sus respectivas casas; por todo lo cual interponia el correspondiente interdicto, pidiendo que se le admitiese informacion testifical:

Que el Juez dió por presentada la escritura de que se ha hecho mencion en que se dice que se dá en foro á favor de Domingo Mosquera, y quien su derecho hubiese, por vida de tres Reyes, un pedazo de monte que llaman de Camilo, y en él tres tapadas llamadas de

Figueiro, todo ello de 10 fanegas de sembradura, y mandó que se recibiese la informacion que se ofrecia:

Que examinados doce testigos presentados, dijeron cuatro que sabian que hacia mas de diez años que José Mosquera ha rozado y aprovechado la leña del monte de Figueira que refiere la escritura foral, y que el día 27 de Enero último los sujetos que el propio Mosquera expresó le habian quitado la leña que llevaba en el carro; otro testigo dijo lo mismo, sin mas diferencia que en cuanto á la posesion de José Mosquera, la cual expresó que sabia que pasaba de uno y mas años; otro manifestó que solo podia asegurar que José Mosquera era dueño y poseedor de una porcion de tierra destinada á tojal y esquilmo en el sitio de tapada de Figueira, una de las tres que expresa el foro presentado, mas que no sabia si lo es del pedazo de monte que cita el foro con el nombre de Camilo; otro significó que le parecia haber visto á José Mosquera rozar esquilmo el día 27 de Enero en la parte de arriba de las tapadas, en el monte que cita el foro con el nombre de Camilo; otro que ignoraba cuanto se le preguntaba, y los otros cuatro que jamas habian visto á José Mosquera cortar esquilmos ó ejercer actos posesorios en el monte que expresa el foro con el nombre de Camilo:

Que concluida la informacion, el Juez señaló día para la celebracion de juicio verbal, y de este acto interpusieron declinatoria los querellados, expresando que el Alcalde de su Ayuntamiento habia prevenido al Celador y Pedáneo de su parroquia de Santa Maria de Belmonte, que no se consintieran las intercesiones de los forasteros en los montes de su demarcacion, quitándoles la leña que se les hallase y dándole parte de cualquiera ocurrencia, por cuya razon en virtud de orden verbal del Celador y Pedáneo detuvieron la leña que llevaba José Mosquera, cortada, no en monte de propiedad particular de este, por cuanto no le conoce ninguno en la indicada parroquia, sino en punto habido y reputado como monte comun, y que en tal concepto aprovecha el vecindario:

Que el querellante se opuso á la declinatoria, sosteniendo que el monte donde habia verificado el esquilmo era de su propiedad; y el Promotor fiscal pidió que se prohibiese al Juez de conocer en el asunto, porque mediaban providencias administrativas, y de la informacion resultaba que Mosquera estaba en posesion de rozar leña ó esquilmo en el monte de Figueiras, mas no que la leña que le detuvieron los querellados fuese de aquel punto y no del monte comun de Camilo:

Que el Juez declaró no haber lugar á la declinatoria interpuesta, y en tal estado recibió una comunicacion que el Alcalde de Sober le pasaba, á la vez que elevaba otra igual al Gobernador de la provincia trascribiendo un oficio del Pedáneo de la parroquia de Belmonte, en que le participaba que en cumplimiento de sus órdenes, relativas á que impidiese la intrusion de forasteros en los montes comunes de aquella parroquia, habia procedido, por medio de los vecinos de ella Manuel, Pio y Angel Fernandez y Benito Cortés, á detener á José Mosquera, quien el día 27 de Enero conducia un carro de leña de los expresados montes, sobre lo cual tenia entendido que el Juez conocia sin facultades para ello por la via de interdicto:

Que unida á los autos esta comunicacion, los querellados pidieron la reposicion del auto sobre declinatoria, y que se les recibiese prueba antes de resolver, ó en otro caso se les admitiese la apelacion, y el Juez acordó esto último; pero seguidamente en virtud de comunicacion del Gobernador de la provincia remitió testimonio de las actuaciones á esta Autoridad, con suspension del pro-

cedimiento por 15 dias:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, y este procedió á sustanciar el artículo de competencia, durante el cual se contestaron por los querellados los principales argumentos aducidos en apoyo de la jurisdiccion ordinaria, diciendo:

1.º Que no se podia desconocer que era un auto administrativo lo que originaba la querella.

2.º Que aunque se dijera que la orden del Alcalde comprendia los montes de carácter comun y que no se halla en este caso el que refiere el querellante, habian por su parte sostenido lo contrario.

Y 3.º Que por mas que se hubiese alegado que no siendo José Mosquera forastero, no estaba comprendido dentro de la prohibicion de la orden, debia tenerse en cuenta que Mosquera, al encabezar la querella se habia llamado estudiadamente vecino de las parroquias de Santa Maria de Belmonte y Figueiroa, aunque eran enteramente independientes entre sí, y por tanto no podia tener en ellas vecindad simultánea; porque su vecindad no estaba en Belmonte, sino en Figueiroa, donde tiene su casa y residencia;

Y que, finalmente, habiendo resistido el Juez el requerimiento, é insistido el Gobernador, de acuerdo tambien con el Consejo provincial, vino á resultar esta competencia:

Vistos los artículos 21 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1855; 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril, y 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845; 20, párrafo segundo del reglamento de 24 de Marzo, y 1.º, 12 y 15 de la Instruccion de 1.º de Abril de 1846, que cometen á la Administracion activa y á la contenciosa el régimen, conservacion y beneficio de los montes de propios y comunes y deslinde de los mismos hasta que se deje resuelta la cuestion de posesion:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos contra las providencias legitimas de la Administracion, sin perjuicio de las demas acciones que competan á los agraviados:

Considerando:

1.º Que los actos ejecutados por los mandatarios de la Autoridad administrativa en el caso presente han sido dictados dentro de la esfera de las atribuciones que á la Administracion competen para el régimen y conservacion de los montes comunes:

2.º Que no resulta claramente que el monte donde Mosquera cortó la leña que le fué detenida sea de su legitima posesion y aprovechamiento exclusivo, sino que, por el contrario, con el escámen de la escritura foral presentada y de la informacion testifical recibida, aparecen dudas, ya sobre la extension del monte, que llamaban de Camilo en 1752, segun la escritura y de que entonces se dieron 10 fanegas en foro á un particular; ya sobre si este particular es causante de Mosquera, y en todo caso si el foro subsiste tal cual estaba hace mas de un siglo; ya sobre si aunque el foro subsista exclusivamente á favor de Mosquera, cortó este la leña en el monte á que el foro se refiere, ó en otro cercano distinto, ó que sea su continuacion y pertenezca al comun de la parroquia de Santa Maria de Belmonte.

3.º Que existiendo tales dudas, y atendida la materia de montes sobre que versa la providencia administrativa que se ha llevado á efecto, no puede permitirse la impugnacion de esta por la via del interdicto con arreglo á la Real orden citada de 8 de Mayo de 1859, y es mas expedito y procedente el medio de recurrir en la linea gubernativa de grado en grado, y en su caso en la contenciosa ante la Administracion misma,

autorizada de un modo especial, en virtud de las demas disposiciones mencionadas, para decidir las cuestiones posesorias en cuanto afectan á la conservacion de montes comunes, sin perjuicio de acudir á la jurisdiccion ordinaria en el juicio de propiedad:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 299.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 593.

Sobre el repartimiento de cédulas de vecindad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente me traslada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 1.º del corriente en que al acusar el recibo de la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado, propone la adopcion de varias medidas con el objeto de evitar los inconvenientes que ofrece de la manera en que se distribuyen las cédulas de vecindad. Enterada S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva respecto de la nueva forma que convenga dar á los expresados documentos, se observen desde luego las prescripciones siguientes: 1.º En las cédulas de vecindad pertenecientes á las mujeres casadas, se hará constar el nombre de sus maridos. 2.º En las correspondientes á personas que no sean cabezas de familia se pondrá al respaldo la firma del interesado ó nota en que se exprese que no sabe escribir, sin que por esto deje de suscribirla el padre de familia en el lugar correspondiente. 3.º V. E. y los Alcaldes de los pueblos podrán segun lo dispuesto en la regla 7.º de la Real orden circular de 1.º de Abril de 1854 negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad, debiendo las autoridades locales, cuando lo verifiquen, dar cuenta inmediatamente á V. E. con exposicion de motivos para su aprobacion. Esta facultad trae consigo la de limitar á un tiempo dado las cédulas que se espidan á los que, teniendo malos antecedentes, justifiquen hallarse en la precision de obtener aquel documento, V. E. podrá ademas respaldar las cédulas de los que deban ser objeto de la atencion de las autoridades y dar á las de los puntos á que se dirijan los avisos convenientes, con cuyo fin deben llevarse registros especiales. 4.º No se concederá cédula de vecindad á los que no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia con arreglo á lo mandado en la prevencion 6.º de la citada circular de 1.º de Abril de 1854. Y 5.º Tampoco se concederá á los que en virtud de disposicion ó sentencia de los tribunales deban residir en punto determinado hasta que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, ni á los refugiados políticos que solo pueden viajar con un pase especial previa la correspondiente autorizacion, segun lo dispuesto en circular de 12 de Junio de este año.—De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. S. á fin de que se dé cumplimiento en esa pro-

vincia á las prescripciones que preceden, tanto en la distribución de cédulas de vecindad que debe hacerse en Enero próximo, como en todos los casos que ocurran.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Santander 24 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 594.

Recordando la circular sobre aguas minerales.

Siendo pocos los Alcaldes y Subdelegados de Medicina y Cirugía que han evacuado el informe que se les pidió por circular de este Gobierno de provincia de 1.º del corriente inserta en el Boletín oficial de 3 del mismo número 552, sobre los manantiales de aguas minerales que hubiere en ese distrito, he dispuesto recordarles por última vez lo verifiquen á vuelta de correo para no dar lugar á tomar las providencias que correspondan por su morosidad. Santander 24 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 595.

Recordando la requisitoria que se cita.

Faltando algunos Alcaldes á contestar á la circular de este Gobierno de 30 de Noviembre último, inserta en el Boletín de 1.º del corriente con el número 549 sobre el paradero de los facultativos de medicina D. Juan Fernandez del Prado y D. Manuel Carballeiras, he dispuesto recordarles por última vez lo verifiquen á vuelta de correo para no dar lugar á tomar las providencias que correspondan por su morosidad. Santander 23 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 596.

No habiendo dado conocimiento varios Alcaldes á este Gobierno de provincia acerca de la existencia en su distrito del extranjero Numa Pompilio como se les previno en circular de 13 del corriente inserta en el Boletín oficial de 13 del mismo y número 576, he dispuesto recordarles este servicio por última vez esperando que lo efectúen á vuelta de correo. Santander 24 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 597.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El día 15 del próximo mes de Enero se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Hazas en Gesto y bajo la presidencia de su Alcalde, 112 robles secos que existen señalados en el monte comun de Praves, los cuales han sido concedidos por Real orden de 22 del próximo pasado Octubre con destino su producto á cubrir las obligaciones que pesa sobre el vecindario, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de mil ochenta y seis reales en que han sido tasados y que el pliego de condiciones estará de manifiesto quince días antes de celebrarse la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 598.

AGRICULTURA.—BERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Abanillas, Ayuntamiento de Val de San Vicente, que puestas de comun acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de las mieses denominadas Treserrio, Cerrados el Rio, La Llamosa, Quintanilla, y que anunciada esta instancia por cinco días consecutivos en la casa consistorial no se presentó ninguna reclamación en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1855 á fin de que en el término de ocho días se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Azcárate.

Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Santander.

La Direccion general del ramo en oficio 12 del corriente me dice haber acordado la variacion del papel sellado de multas, reintegro y giro para el año próximo de 1859. En su consecuencia esta Administracion ha señalado los quince primeros días del mes de Enero para que tenga lugar el cambio de lo que obre en poder de particulares ó corporaciones, en los Estancos de esta capital con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 8 de Agosto de 1854; en la inteligencia que no se admitirá despues cambio alguno de lo de un año por otro.

Lo que hago saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general, y para que no se alegue ignorancia. Santander 23 de Diciembre de 1858.—Miguel Lama.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Día 31 de Enero de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon, y Escribano Don Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Número 289 del inventario.—Una casa meson en la villa de Santillana perteneciente á sus propios, partido de Torrelavega, sitio del Rebolgo, con su huerto accesorio, mide la casa 355 metros, igual á 4,514 pies 92 céntimos, se compone de planta baja en la que hay bodega, dos cuartos, dos cuartos, uno de los cuales está destinado á peso público, en el piso principal dos dormitorios, cocina y una pajera. El huerto mide dos áreas equivalentes á 2,576 pies, y contiene una higuera; linda todo al S. y O. carreteras y al E. y N. terreno comun. Ha sido tasada en 8,500 reales y capitalizada por la renta de 1,200 en 21,600, por los que se subasta.

Menor cuantía.

Número 294 del inventario.—Una

casa-taberna situada en el pueblo de Suances, perteneciente á sus propios, Ayuntamiento de Ongayo, partido de Torrelavega, ocupa una superficie de 1,688 pies igual á 131 metros, compuesta de planta baja y alguna porcion de desvan; linda por N. y O. camino público, Sur con pared medianera de la casa-meson y tierra de D. José Ceballos; produce 270 reales, ha sido tasada en 4,858 reales y capitalizada en 4,860, por los que se remata.

Número 295 del inventario.—Una casa-meson en dicho pueblo, perteneciente á sus propios, ocupa en su área 5,091 pies ó sean 596 metros, su corral mide 800 pies igual á 62 metros, linda al N. camino público, O. con la casa-taberna, y S. tierra de D. José Ceballos; se compone de piso bajo con cuartos, principal y desvan; renta anualmente 140 rs., ha sido capitalizada en 2,520 rs. y tasada en 15,404, por los que se remata.

Número 297 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Tagle, correspondiente á sus propios en dicho Ayuntamiento, de superficie de 2511 pies y 6 décimos, una plaza ó juego de bolos que mide 3,490 pies, componiendo el todo un total de 466 metros cuadrados; linda con carretera pública, se compone de planta baja y desvan en buen estado, no siendo susceptible de division; renta 50 rs., ha sido capitalizada en 900 y tasada en 10,100, por los que se remata.

Número 298 del inventario.—Otra casa taberna en el pueblo de Ubiarco, correspondiente á sus propios en el mismo Ayuntamiento, sitio que llaman el Cuco, con un prado adyacente, ocupa la casa 173 metros y se compone de planta baja en mal estado, el prado contiene 2547 metros, igual á 14 carros y dos décimas, lindantes con terreno comun; produce en renta 43 reales; ha sido capitalizada en 810 y tasada en 3454 rs. 40 céntimos por los que se remata.

Número 299 del inventario.—Otra casa taberna sita en Puente Abios, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, ocupa una superficie de 1582 pies ocho décimas, igual á 185 metros, compuesta de planta baja en mal estado, linda por E. y O. carretera pública y N. terreno comun; renta anualmente 45 rs., ha sido capitalizada en 810 y tasada en 3957 por los que se remata.

Número 300 del inventario.—Otra casa taberna y huerta sita en Ongayo, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, lindante por E. con dicha huerta, y demas vientos con terreno comun, se compone de planta baja en muy mal estado, ocupando una superficie de 2071 pies y la huerta 901 pies siendo el todo 290 metros; renta anualmente 16 rs.; ha sido capitalizada en 288 y tasada en 2060 por los que se remata.

Número 301 del inventario.—Otra casa taberna y huerto en abertal, sita en el pueblo de Hingedo perteneciente á sus propios, en dicho Ayuntamiento; se compone de planta baja en mal estado, ocupando 198 metros de superficie; y el huerto 233, haciendo un total de 552 pies cuadrados, no siendo susceptible de division; linda con carreteras públicas; produce en renta 50 rs., ha sido capitalizada en 900 y tasada en 3881 por los que se remata.

Número 302 del inventario.—Otra casa taberna con su huertecito, sita en dicho pueblo, correspondiente á sus propios, compuesta de planta baja y un poco de desvan, ocupando una área de 2906 pies y hace todo un total de 253 metros cuadrados; renta todo 50 rs.; ha sido capitalizado en 900 y tasado en 8678 por los que se remata.

Número 303 del inventario.—Otra casa taberna y huerto situado en Cortiguera correspondiente á sus propios, en

dicho Ayuntamiento, compuesta de planta baja y un poco de desvan, ocupa 3537 pies y el huerto 2242 componiéndose el todo 449 metros cuadrados; linda con tierra comun y caminos públicos; produce en renta 142 rs.; ha sido tasada en 9652 rs. y capitalizada en 2556 y sale á subasta por la tasacion.

Número 287 del inventario.—Otra casa-taberna perteneciente á los propios de Santillana, Ayuntamiento del mismo nombre, sita en la calle del Canton de dicha villa, compuesta de piso bajo y principal todavia sin tillar, mide una superficie de 1,622 pies, igual á 126 metros cuadrados. Linda al E. dicha calle, al S. casa de D. Juan Manuel Ceballos, N. otra del hospital y O. su calleja; ha sido tasada en 5,800 rs. y capitalizada por la renta de 650 en 11,700, por los que se remata.

Número 288 del inventario.—Una casa matadero y carnicería perteneciente á los propios de dicha villa, sitio del Racial, ocupa un terreno de 130 metros ó sean 1,674 pies, compuesta de planta baja, con un enverjado de madera, un piso tillado como la mitad de lo que ocupa la casa, y tiene adyacente un cobertizo para echar estiércoles, de 35 metros, igual á 440 pies y 82 céntimos; linda al S. la calle del Racial, y por los demas vientos con terreno comun; ha sido tasada en 3,300 rs. y capitalizada por la renta de 520 en 7,360, por los que se remata.

Número 290 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente á los propios del lugar de Queveda en el Ayuntamiento de Santillana, ocupa un terreno de 95 metros y 10 centímetros, igual á 1225 pies, se compone de planta baja con bodega, dos cuartos dormitorios, cocina, portal y un horno; linda al N. con la carretera, al E. y O. caminos del pueblo; ha sido capitalizada por la renta de 100 reales en 1800 y tasada en 2450 por los que se remata.

Número 291 del inventario.—Otra casa taberna, huerto y juego de bolos en el pueblo de Viveda, en dicho Ayuntamiento sitio de la Barca, ocupa la casa 2 áreas 46 metros, se compone de cuarto en el portal, cuadra y piso principal; el huerto y juego de bolos miden 9 áreas igual á 5 carros y 72 pies. No es esta finca susceptible de division sin menoscabo de su valor, y linda con carretera, con vivero del pueblo, el rio de la Barca y la castañera; ha sido capitalizada por la renta de 150 rs. en 2,700 y tasada en 5,100 por los que se remata.

Número 292 del inventario.—Otra casa taberna perteneciente al pueblo de Oreña en dicho Ayuntamiento, ocupa un terreno de 572 pies, igual á 45 metros, 62 centímetros, se halla en el barrio de Viallan, y se compone de planta baja sin tillado, linda por todos vientos carreteras; ha sido tasada en 1,131 rs. y capitalizada por la renta de 200 en 5,600, por los que se remata.

Número 195 del inventario.—Otra id. id. perteneciente á los propios de dicho pueblo con un huerto accesorio, sitio de Carrastrada, compuesta de planta baja con un piso sin tillado, al O. se halla una parte de cuadra sin tejado que sirve de corral, y todo junto incluso el huerto miden 6 áreas 11 metros, ó sean 5,285 pies; linda por todos vientos con terreno comun; ha sido capitalizada por la renta de 40 rs. en 720 y tasada por los peritos en 4,155, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.º Todas las fincas que pertenecen á los pueblos del Ayuntamiento de Ongayo, fueron tasadas en el año de 1856 y han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último.

2.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.º El precio en que fueren rema-

tadas las líneas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de la notificación del pago; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las líneas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Madrid de la primera línea por ser de mayor cuantía, y en Torrelavega de todas, por radicar en su partido judicial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas líneas. Santander 22 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Ventura*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, por encargo de D. Manuel Reda, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto Canilguera, término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al E. con Carneiellos; O. Cuelo jorcados; al N. Campo franco, y S. Prado Llagueros.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 25 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Estrella*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, por encargo de D. Manuel Reda, he acordado con esta fecha lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto Cuesta de la Cabanilla, término de Pen-

des y Colio, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al N. la Valleja de la Llosa; S. las huertas de Quion; E. Horcada de Cancelli, y O. con Alendaderos de la Torca de la peoyita.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Corina*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, por encargo de Don Manuel Reda, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Gargola, término de Cabañes y Pendes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al E. con Peñascos; al O. cabada de Gargola; al N. con Peñascos, y al S. con el Cantillon de Gargola.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Castro*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, por encargo de D. Manuel Reda, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tierra Janillo, término de Cabañes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al N. con prado de herederos de D. Pablo Bulnes; al S. tierra de Janillo; E. Cuelo Jorcados, y O. prado de herederos de D. Pablo Bulnes.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Minerva*, presentada en este Gobierno por Don Juan José Trio, por encargo de Don Manuel Reda, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, en-

tréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Cuesta de Peña, término de Pendes y Colio, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al N. con Cuelo de los Borizos; al S. con canal Perico; al E. con canal mayor y al O. con Collado la Vega.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Placentera*, presentada en este Gobierno por D. Juan José Trio, por encargo de D. Manuel Reda, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Canales de Entraño, término de Pendes y Lebeña, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; linda al N. el Rio de Robejo; S. con el rio Deba; E. con Pico-entraño, y O. con Cuelo Lluengo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 23 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

ANUNCIOS.

Don Pablo de la Lastra, Alcalde constitucional del Medio de Cudeyo.

Hago saber: que desde el día 24 hasta el 29 del corriente ambos inclusive se hallará expuesto al público en la lista de este Ayuntamiento el repartimiento del cupo y recargos que por el concepto de contribución de inmuebles cultivo y ganadería ha sido asignada al mismo para el año de 1859, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas á ellos respectivas y entablar las reclamaciones que estimen oportunas por solo error en la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de esta jurisdicción municipal; en el concepto de que pasado dicho término, no será oída reclamación alguna. Medio de Cudeyo y Diciembre 21 de 1858.—Pablo de la Lastra.—P. S. M., José Antonio Fernandez, Secretar.o.

Don Juan José de la Colina y Mazo, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de este valle de Piélagos etc.

Hago saber: que desde el día seis de Enero próximo hasta el trece del mismo se hallará expuesto al público en la casa consistorial de Puente de Aree el repartimiento individual del cupo y recargos de la contribución territorial para el año próximo de 1859, para que todos los contribuyentes puedan reconocerle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, por la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza municipal; en el concepto de

que pasado dicho término no será oída reclamación alguna. Piélagos 22 de Diciembre de 1858.—Juan José de la Colina.

Empresa del ferro-caaril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 42 de los Estatutos de la Empresa, convoco á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero próximo en esta ciudad, Muelle, número 1.º

Se dará cuenta del estado de la Compañía y se tratará de los negocios que la interesen. Se propondrán algunas modificaciones sobre la reforma de los Estatutos y del Reglamento, y se procederá á la renovación de varios vocales de la Administración.

Desde el 1.º de Enero estarán de manifiesto en las oficinas de la Empresa el balance y todos los libros y documentos de contabilidad, para que puedan examinarlos los Sres. Socios que gusten.

Les recomiendo la observación del artículo 16 del Reglamento, que dice así:

«Art. 16. Los accionistas para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con quince días de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, á fin de que se les provéa del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admisión expedida para la primera reunión, servirá para la segunda que se convoque en virtud del artículo 44 de los Estatutos.»

Y para que llegué á noticia de los señores asociados, se anuncia en los periódicos designados en los Estatutos.

Santander 15 de Diciembre de 1858.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante.

La fragata HERMOSA DE TRASMIERA, que salió de este puerto el 13 de Octubre próximo pasado, llegó á la Habana sin novedad en pasajeros y tripulantes, á los 45 días de navegación. Lo que se anuncia á los interesados para su tranquilidad.

Santander Diciembre 25 de 1858.

Se vende ó arrienda la ferrería de Cosio.

Dicha ferrería contigua al pueblo de Cosio en el Ayuntamiento y valle de Bionansa, está situada sobre las aguas del rio de aquel nombre, y consta además de la parte de edificio destinado á la elaboración del fierro, de cinco almacenes capaces de contener siete mil cargas de carbon y de soportales donde pueden colocarse seis mil quintales de vena.

Entre las ventajas que reúne aquella propiedad, las mayores son: que tiene agua abundante todo el año; que el yunque está sobre peña viva, y sobre todas que la presa es natural y de peña viva también y por lo mismo exenta de los perjuicios y gastos que producen las avenidas en las que no tienen aquella ventaja.

Tanto en el valle de Bionansa, como en los de Polaciones y Tudanca, son dotación de dicha ferrería para carbones diferentes montes.

Inmediato á la ferrería, tiene esta un terreno erial como de 200 carros y rodeándola un prado como de 80 carros de cabida.

En Moñorodero la pertenece igualmente un terreno lindante con la ría, en donde se desembarcan las venas y se embarca el fierro que se quiera extraer por mar.

Si alguno deseara informes más detallados, puede acudir al escritorio del Sr. D. Julian de Bolado, en Santander, núm. 17 del Muelle, donde se le darán los que pida y cuantas noticias desee saber sobre el particular.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.